



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Veinticinco (25) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2017 00249-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	AIDA INÉS BARÓN VARGAS
DEMANDADO	ALIRIO OLAYA BELLO

Atendiendo la petición realizada por el partidor Dr. Edgar Fernando Moya Cediél, este despacho judicial aclara que en auto de fecha Diez (10) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023), por medio del cual se resolvió la objeción a la partición, se indicó en síntesis que en el trabajo de partición y adjudicación desconoció la regla dispuesta en el numeral tercero del artículo 508, el cual indica:

"Artículo 508. Reglas para el partidor. En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

...3. Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso."

Motivo por el cual ordeno rehacer el trabajo de partición y adjudicación, para ajustarlo a los parámetros señalados, en el término no mayor de quince (15) días, pero en ningún momento se modificó el acta de inventario y avalúo de los bienes que hacen parte del activo, razón por la cual se le requiere a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado.

Se niega por extemporánea e improcedente la solicitud de la abogada Cecilia Rodríguez Galindo, en razón a que la etapa de inventario y avalúo se encuentra surtida y no es el momento procesal para entrar a emitir decisión al respecto.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ